



GOBIERNO
DE JALISCO

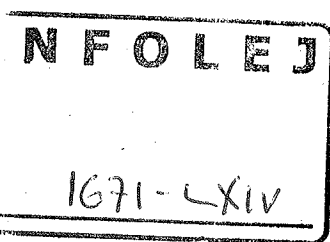
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE:
Decreto

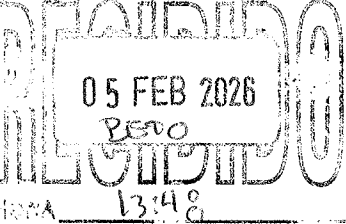
COMISIÓN:
Planeación, Ordenamiento Territorial y
de la Gestión del Agua.

CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



4874

CONGRESO LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



A la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua le fue turnada por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictamen la **Iniciativa de ley del diputado Leonardo Almaguer Castañeda, que reforma el artículo 86-Bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.**, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 95 numeral 1 fracción III; 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer el siguiente dictamen de decreto con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. El 25 de septiembre de 2025, el diputado Leonardo Almaguer Castañeda integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura, presentó la **Iniciativa de ley del diputado Leonardo Almaguer Castañeda, que reforma el artículo 86-Bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.** A dicha iniciativa se le asignó el número de INFOLEJ 1671/ LXIV.

II. En sesión ordinaria N° 39, celebrada el 25 de septiembre de 2025, por acuerdo de la Asamblea, esta iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

III. El 01 de octubre del mismo año, fue recibida la iniciativa a la comisión referida y en la misma fecha se envió a al órgano de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.

IV. La iniciativa presentada por el diputado **Leonardo Almaguer Castañeda**, señala:

“...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La fracción I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que es facultad del Congreso del Estado el legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el derecho humano al agua, la protección al medio ambiente, así como la competencia de los municipios en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y servicios públicos relacionados con el manejo del agua. En concreto, los párrafo sexto y octavo del artículo 4º establecen:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Esta disposición impone al Estado, en sus tres órdenes de gobierno, la obligación de proteger el ciclo hidrológico natural y garantizar el acceso sostenible al agua, lo cual incluye promover políticas públicas que aseguren la recarga de los mantos acuíferos, el aprovechamiento eficiente del agua pluvial y la preservación de suelos permeables.

Por su parte, el artículo 115 fracción III, incisos a), c) y d), establece que los municipios tienen a su cargo:

a) *El agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

c) *La pavimentación de calles y la conservación de caminos;*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

d) Los parques y jardines y su equipamiento.

Asimismo, en la fracción V, se reconoce que los municipios están facultados para expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, los municipios tienen competencia directa para normar el uso del suelo, la infraestructura urbana y la gestión del agua en su territorio.

III. La gestión del agua y la prevención de inundaciones son retos cada vez más urgentes en el estado de Jalisco, una entidad que concentra el 6.5% de la población nacional y cuya Área Metropolitana de Guadalajara ha experimentado un crecimiento urbano acelerado en las últimas décadas. Este crecimiento ha venido acompañado de una importante transformación del uso del suelo, con un aumento progresivo de superficies impermeables como consecuencia de la urbanización, la expansión industrial, y la sustitución de áreas naturales o agrícolas por infraestructura.

De acuerdo con datos del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG), entre 1990 y 2020 la mancha urbana en la AMG se duplicó, y la cobertura de suelo natural disminuyó en más de un 30%. A la par, el número de eventos de inundaciones ha aumentado. Tan solo en el año 2023, la Unidad Estatal de Protección Civil reportó más de 150 eventos relacionados con acumulación de aguas pluviales, muchos de ellos con afectaciones a vialidades, viviendas y servicios urbanos. Asimismo, para 2024 el Mapa Único de Inundaciones (MUI, elaborado por IMEPLAN y municipios) identificó 15 nuevos Sitios Recurrentes de Inundación (SRI), alcanzando un total de 371 sitios.

IV. Las causas de estos fenómenos no solo radican en el volumen de precipitación, sino en la **falta de infraestructura adecuada para la gestión del escurrimiento pluvial**, y en la **impermeabilización del suelo sin medidas de compensación hídrica**. Cuando las superficies naturales son cubiertas con concreto, asfalto u otros materiales impermeables, el agua de lluvia no puede infiltrarse al subsuelo, lo cual incrementa la velocidad y el volumen del escurrimiento superficial. Esto sobrecarga los sistemas de drenaje existentes, que en muchos municipios ya operan al límite de su capacidad¹.

¹ Con información del Ingeniero Josué Daniel Sánchez Tapetillo, consultor especialista en Hidrología e Hidráulica, integrante del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, A.C.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Cabe mencionar que especialistas ya han observado que el agua de lluvia se desperdicia al llevarla al drenaje, además de que se invierten recursos en tratar un agua que se contamina innecesariamente, tal como señala la información del Periódico Mural, tan solo en el año 2024 se desperdició el 60% del agua pluvial en el Área Metropolitana de Guadalajara².

Por otro lado, la **infiltración natural del agua al subsuelo es vital para la recarga de los acuíferos**, muchos de los cuales se encuentran en condición de sobreexplotación. Según la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de los 59 acuíferos en el estado de Jalisco, al menos 30 presentan un déficit en su balance hídrico³. Esto agrava los problemas de escasez y disponibilidad de agua para consumo humano, agrícola e industrial.

Ante este panorama, resulta fundamental que toda ocupación del suelo que implique la impermeabilización —ya sea de carácter habitacional, comercial, industrial o agropecuario— contemple la instalación de **dispositivos de control del escurrimiento pluvial**, como sistemas de infiltración, retención o almacenamiento. Estos dispositivos permiten: disminuir la velocidad y volumen del escurrimiento; reducir el riesgo de inundaciones; facilitar la recarga de mantos acuíferos; prevenir la erosión del suelo y la contaminación de cuerpos de agua; aligerar la carga sobre redes de drenaje pluvial y sanitario.

V. La legislación actual, conforme lo dispuesto por el artículo 86-Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, contempla ya la existencia de estas obligaciones para ciertos desarrollos, sin embargo, su alcance es limitado y cierne solo a nuevas acciones urbanísticas, pero no contempla ampliaciones y remodelaciones en obras existentes, así como otros sectores económicos y productivos que también impactan el ciclo del agua.

Por ello, esta iniciativa de reforma tiene como objetivo **ampliar el alcance del artículo 86-Bis**, obligando a **toda obra nueva o modificación que genere superficies impermeables a instalar un dispositivo de control del escurrimiento de agua pluvial, independientemente de su uso o localización**.

² Mural, *Al caño: 60% de lluvia se desperdicia en AMG*, Consultado el 1 de septiembre de 2025

https://www.mural.com.mx/al-cano-60-de-lluvia-se-desperdicia-en-amg/ar2894016?utm_source=chatgpt.com

³ Comisión Estatal del Agua Jalisco, *Acuíferos Disponibilidad media anual de aguas subterráneas en acuíferos del estado de Jalisco de acuerdo con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 4 de enero de 2018.*, Consultado el 10 de septiembre de 2025 <https://www.ccajalisco.gob.mx/contenido/acuíferos/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Este cambio no solo es necesario desde el punto de vista ambiental y urbano, sino que también responde al principio de corresponsabilidad ambiental: **quien modifica las condiciones del suelo debe asumir las medidas necesarias para mitigar su impacto en el entorno.**

Con esta reforma, el estado de Jalisco dará un paso firme hacia una gestión hídrica más resiliente, sostenible y equitativa, en beneficio tanto de las generaciones presentes como de las futuras.

Para mayor claridad, anexamos la siguiente tabla comparativa con la propuesta de modificación:

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	
VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 86-Bis. Toda ocupación que se genere superficies impermeables, deberá poseer un dispositivo de control del escurrimiento del agua de origen pluvial.	Artículo 86-Bis. Toda ocupación del territorio, ya sea en zonas urbanas o rurales, incluyendo desarrollos habitacionales, comerciales, industriales, así como aprovechamientos agrícolas y pecuarios, que genere superficies impermeables, deberá contar con un dispositivo de control del escurrimiento de agua de origen pluvial. Esta obligación será aplicable a toda obra nueva, así como a remodelaciones o ampliaciones que incrementen la superficie impermeable.
Serán consideradas áreas impermeables todas las superficies que no permitan la infiltración del agua hacia el subsuelo.	Serán consideradas áreas impermeables todas las superficies que no permitan la infiltración del agua hacia el subsuelo. El agua precipitada sobre el terreno no debe ser drenada directamente hacia las calles,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El agua precipitada sobre el terreno no podría ser drenada directamente hacia las calles, cunetas o redes de drenaje.

La comprobación del mantenimiento de las condiciones hidrológicas de ocupación previa en el lote o en la urbanización deberá ser presentada al organismo operador de donde se trate, acompañada de la documentación técnica que dé sustento a la misma. Quedará a cargo Organismo operador la definición de los requerimientos mínimos de estos estudios hidrológicos e hidráulicos.

Para áreas inferiores a diez hectáreas y cuando el control adoptado por el urbanizador sea un depósito de detención, el volumen necesario de la obra seguirá los lineamientos indicados por el Organismo operador.

El volumen de reserva necesario para áreas superiores a 10 (diez) hectáreas debe ser determinada a través de estudio hidrológico específico, con precipitación de proyecto con probabilidad de excedencia del 10% en cualquier año (periodo de retorno = 10 (diez) años para la verificación de los dispositivos de control se deberá considerar una precipitación de proyecto con probabilidad de excedencia del 2% en cualquier año (periodo de retorno = 50 (cincuenta) años).

En caso de que el urbanizador optara por otro tipo de dispositivo de control de escurrimiento, deberá considerar las indicaciones

cunetas o redes de drenaje.

La comprobación del mantenimiento de las condiciones hidrológicas de ocupación previa en el lote o en la urbanización deberá ser presentada al organismo operador de donde se trate, acompañada de la documentación técnica que dé sustento a la misma. Quedará a cargo Organismo operador la definición de los requerimientos mínimos de estos estudios hidrológicos e hidráulicos.

Para áreas inferiores a diez hectáreas y cuando el control adoptado por el urbanizador sea un depósito de detención, el volumen necesario de la obra seguirá los lineamientos indicados por el Organismo operador.

El volumen de reserva necesario para áreas superiores a 10 (diez) hectáreas debe ser determinada a través de estudio hidrológico específico, con precipitación de proyecto con probabilidad de excedencia del 10% en cualquier año (periodo de retorno = 10 (diez) años para la verificación de los dispositivos de control se deberá considerar una precipitación de proyecto con probabilidad de excedencia del 2% en cualquier año (periodo de retorno = 50 (cincuenta) años).

En caso de que el urbanizador optara por otro tipo de dispositivo de control de escurrimiento, deberá considerar las indicaciones generales del reglamento que emita el organismo operador que le corresponda.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

generales del reglamento que emita el organismo operador que le corresponda.

La construcción de todas las estructuras de control indicadas en éste artículo estará sujeta a la autorización del organismo operador que le corresponda, después de la debida evaluación de las condiciones mínimas de infiltración del suelo en el lugar del nuevo desarrollo habitacional, industrial, comercial o de otro tipo que debe ser presentada y comprobada fehacientemente por el interesado.

Todos los dispositivos de control deberán contemplar el drenaje contemplado del terreno para una lluvia equivalente a dos años del periodo de retorno y duración correspondiente al 120% del tiempo de concentración de la superficie analizada y estar de acuerdo con las especificaciones técnicas, que para tal fin, reglamente el organismo operador que le corresponda.

La construcción de todas las estructuras de control indicadas en éste artículo estará sujeta a la autorización del organismo operador que le corresponda, después de la debida evaluación de las condiciones mínimas de infiltración del suelo en el lugar del nuevo desarrollo habitacional, industrial, comercial o de otro tipo que debe ser presentada y comprobada fehacientemente por el interesado.

Todos los dispositivos de control deberán contemplar el drenaje contemplado del terreno para una lluvia equivalente a dos años del periodo de retorno y duración correspondiente al 120% del tiempo de concentración de la superficie analizada y estar de acuerdo con las especificaciones técnicas, que para tal fin, reglamente el organismo operador que le corresponda.

En síntesis, de aprobarse la reforma propuesta, al promover una gestión sustentable del agua pluvial mediante la instalación obligatoria de dispositivos de infiltración, se asume el principio de corresponsabilidad ambiental asumiendo que quien modifica las condiciones del suelo debe asumir las medidas necesarias para mitigar su impacto en el entorno, teniendo un impacto positivo en general.

En relación a las **repercusiones jurídicas**, con la aprobación de la presente iniciativa el impacto jurídico sería positivo al materializar el ejercicio del derecho al agua, al medio ambiente sano y a la movilidad en condiciones de seguridad vial al coadyuvar a la reducción de las inundaciones en nuestra ciudad, impactando la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 1671 LXIV

En cuanto al plano **económico y presupuestal**, esta reforma no representa una erogación a cargo del Estado, toda vez que solo se establece la obligación para quien genere un impacto al medio ambiente mediante suelos impermeables que impidan los escurrimientos pluviales naturales, no implicando así una carga para el erario. Incluso se aduce una reducción en la inversión de infraestructura del drenaje y alcantarillado toda vez que la presente reforma atemperaría la sobre carga a nuestros sistemas de drenaje.

En el aspecto **social**, destacamos que su impacto será positivo toda vez que se previene y atiende la problemática de las inundaciones y la recarga de nuestros mantos freáticos que se han visto afectados por el crecimiento de la ciudad y la impermeabilización de nuestro territorio.

La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como con los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86-BIS DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 86-Bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 86-Bis. Toda ocupación del territorio, ya sea en zonas urbanas o rurales, incluyendo desarrollos habitacionales, comerciales, industriales, así como aprovechamientos agrícolas y pecuarios, que genere superficies impermeables, deberá contar con un dispositivo de control del escurrimiento de agua de origen pluvial.

Esta obligación será aplicable a toda obra nueva, así como a remodelaciones o ampliaciones que incrementen la superficie impermeable.

Serán consideradas áreas impermeables todas las superficies que no permitan la infiltración del agua hacia el subsuelo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 1671 LXIV

El agua precipitada sobre el terreno no **debe** ser drenada directamente hacia las calles, cunetas o redes de drenaje.

La comprobación del mantenimiento de las condiciones hidrológicas de ocupación previa en el lote o en la urbanización deberá ser presentada al organismo operador de donde se trate, acompañada de la documentación técnica que dé sustento a la misma. Quedará a cargo Organismo operador la definición de los requerimientos mínimos de estos estudios hidrológicos e hidráulicos.

Para áreas inferiores a diez hectáreas y cuando el control adoptado por el urbanizador sea un depósito de detención, el volumen necesario de la obra seguirá los lineamientos indicados por el Organismo operador.

El volumen de reserva necesario para áreas superiores a 10 (diez) hectáreas debe ser determinada a través de estudio hidrológico específico, con precipitación de proyecto con probabilidad de excedencia del 10% en cualquier año (periodo de retorno = 10 (diez) años para la verificación de los dispositivos de control se deberá considerar una precipitación de proyecto con probabilidad de excedencia del 2% en cualquier año (periodo de retorno = 50 (cincuenta) años).

En caso de que el urbanizador optara por otro tipo de dispositivo de control de escurrimiento, deberá considerar las indicaciones generales del reglamento que emita el organismo operador que le corresponda.

La construcción de todas las estructuras de control indicadas en éste artículo estará sujeta a la autorización del organismo operador que le corresponda, después de la debida evaluación de las condiciones mínimas de infiltración del suelo en el lugar del nuevo desarrollo habitacional, industrial, comercial o de otro tipo que debe ser presentada y comprobada fehacientemente por el interesado.

Todos los dispositivos de control deberán contemplar el drenaje contemplado del terreno para una lluvia equivalente a dos años del periodo de retorno y duración correspondiente al 120% del tiempo de concentración de la superficie analizada y estar de acuerdo con las especificaciones técnicas, que, para tal fin, reglamente el organismo operador que le corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El titular del poder ejecutivo estatal dispondrá de noventa días naturales para realizar las adecuaciones administrativas, presupuestales y reglamentarias que deriven del presente decreto.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

...”

V. Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA:

I. El diputado autor de la iniciativa señalada en la parte expositiva, tienen facultades para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Que son atribuciones de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV. Que le corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 95 numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

Artículo 95

1. Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;

II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;

III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;

IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;

V. El decreto de la fundación de centros de población;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y

VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.

VI. Del análisis realizado de la iniciativa que nos ocupa, en cuanto a las formalidades: se advierte que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que la iniciativa:

a) Expone con claridad la necesidad y fines perseguidos, consistentes en ampliar el alcance del artículo 86-Bis para incorporar la obligatoriedad de dispositivos de control del escurrimiento pluvial en toda ocupación del territorio que genere superficies impermeables incluyendo zonas urbanas y rurales, desarrollos habitacionales, comerciales, industriales, agrícolas y pecuarios, así como en obras nuevas, remodelaciones o ampliaciones que incrementen dichas superficies. Esto promueve la protección del ciclo hidrológico natural, la prevención de inundaciones, la recarga de mantos acuíferos sobreexplotados, la reducción del desperdicio de agua pluvial y la corresponsabilidad ambiental de quienes modifican el suelo, contribuyendo a una gestión hídrica más resiliente, sostenible y equitativa en el Estado de Jalisco, en beneficio del acceso al agua como derecho humano y de la mitigación de riesgos urbanos.

b) Presenta un cuadro comparativo que identifica con precisión los artículos a reformar, el texto vigente y el propuesto, así como una exposición de motivos amplia y fundamentada, sustentada en disposiciones constitucionales (artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco), datos estadísticos del IIEG, Protección Civil, IMEPLAN y CONAGUA (duplicación de la mancha urbana 1990-2020, más de 150 eventos de inundaciones en 2023, 371 sitios recurrentes en 2024, desperdicio del 60% del agua pluvial en AMG en 2024, y sobreexplotación de al menos 30 de 59 acuíferos), y principios de corresponsabilidad ambiental y eficiencia en el uso del agua.

c) Se acompaña de la propuesta de decreto con articulado transitorio, cumpliendo con los estándares de técnica legislativa;

d) Se identifica análisis de las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, interpretamos que podría tener:

- ✚ **Jurídico:** Positivo, al materializar y fortalecer el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como el derecho a un medio ambiente sano. Asimismo, coadyuva al cumplimiento de las competencias municipales en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y ordenamiento territorial. Contribuye a la reducción de inundaciones recurrentes, lo que incide



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

positivamente en la seguridad vial, la movilidad urbana y la prevención de daños a la propiedad y a la integridad física de las personas.

- ✚ **Económico y presupuestal:** La reforma no genera erogaciones adicionales a cargo del Estado ni de los municipios, al recaer la obligación de instalar y mantener los dispositivos de control del escurrimiento pluvial exclusivamente en los particulares (desarrolladores, propietarios o responsables de obras que generen superficies impermeables). Por el contrario, se prevé un impacto positivo a mediano y largo plazo mediante la disminución de la sobrecarga en los sistemas existentes de drenaje pluvial y sanitario, lo que podría reducir la necesidad de inversiones públicas futuras en ampliación, mantenimiento o reparación de infraestructura hidráulica, aliviando así la presión presupuestal en organismos operadores y ayuntamientos.
- ✚ **Social:** Altamente positivo, al abordar directamente la problemática de inundaciones que afectan a comunidades urbanas y rurales en el estado, particularmente en el Área Metropolitana de Guadalajara. La medida promueve la prevención de daños a viviendas, vialidades, servicios básicos y actividades cotidianas, reduce el riesgo de pérdidas humanas y materiales, y fomenta la recarga natural de los mantos acuíferos, contribuyendo a una mayor disponibilidad de agua subterránea para consumo humano, agrícola e industrial. Adicionalmente, impulsa una cultura de corresponsabilidad ambiental entre sectores productivos y la población, beneficiando la equidad en el acceso sostenible al recurso hídrico para generaciones presentes y futuras, y alineándose con principios de resiliencia urbana y desarrollo sostenible.

VII. Entrando al estudio de manera específica a la iniciativa marcada con el INFOLEJ 1671/LXIV, presentada por el diputado Leonardo Almaguer Castañeda, la misma pretende lo siguiente:

1. Reformar el artículo 86-Bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con el propósito de ampliar y fortalecer las obligaciones en materia de control del escurrimiento pluvial derivado de la impermeabilización del suelo, con el fin de mitigar inundaciones, promover la recarga natural de acuíferos, reducir el desperdicio de agua pluvial y garantizar una gestión hídrica más sostenible y resiliente en el estado.

En concreto, la iniciativa busca:

- Extender la aplicación obligatoria de dispositivos de control del escurrimiento pluvial (sistemas de infiltración, retención, almacenamiento o similares) a toda ocupación del territorio que genere superficies impermeables, abarcando explícitamente zonas urbanas y rurales, así como desarrollos habitacionales, comerciales, industriales, agrícolas y pecuarios.
- Incluir no solo obras nuevas, sino también remodelaciones o ampliaciones que incrementen la superficie impermeable, corrigiendo la limitación de la legislación vigente que se centra principalmente en nuevos desarrollos urbanísticos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 1671 LXIV

- Prohibir el drenaje directo del agua pluvial hacia calles, cunetas o redes de drenaje, exigiendo que se mantengan condiciones hidrológicas previas de infiltración en el lote o urbanización.
- Promover la corresponsabilidad ambiental: quien modifica las condiciones del suelo (mediante impermeabilización) debe asumir medidas para mitigar impactos en el ciclo hidrológico, previniendo sobrecarga en sistemas de drenaje, erosión, contaminación de cuerpos de agua y escasez hídrica agravada por la sobreexplotación de acuíferos.

Esta reforma responde directamente a los retos hídricos y urbanos de Jalisco, como el crecimiento acelerado de la mancha urbana en el Área Metropolitana de Guadalajara (duplicada entre 1990 y 2020, per IIEG), el aumento de eventos de inundaciones, el desperdicio del agua pluvial, así como la necesidad de alinear la normatividad local con los derechos humanos al agua y a un medio ambiente sano (artículos 4 y 115 CPEUM).

En síntesis, la iniciativa **no busca crear una nueva regulación desde cero, sino ampliar y actualizar el artículo 86-Bis vigente para cubrir vacíos identificados (exclusión de remodelaciones, sectores rurales y agropecuarios), fortaleciendo así la prevención de inundaciones, la recarga de mantos acuíferos y la eficiencia en el manejo del agua pluvial**, sin imponer cargas fiscales al erario y promoviendo una planeación territorial más resiliente ante el cambio climático y el crecimiento demográfico.

2. Del análisis del fondo de la iniciativa, se estima procedente su aprobación con las siguientes precisiones: la reforma amplía de manera necesaria el artículo 86-Bis vigente, sin duplicar disposiciones existentes en el **Código Urbano para el Estado de Jalisco, el cual regula de forma general la urbanización, edificación y evaluaciones ambientales**, pero no establece obligaciones técnicas específicas ni universales para el control del escurrimiento pluvial derivado de superficies impermeables en toda obra, remodelación o ampliación.

Para garantizar armonía normativa, viabilidad operativa y concurrencia entre la Ley de Agua y el Código Urbano, se propone adoptar la siguiente redacción concreta para el párrafo correspondiente del artículo 86-Bis:

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS		
VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 86-Bis. Toda ocupación que se genere superficies impermeables, deberá poseer un dispositivo de control del escurrimiento del agua de origen pluvial.	Artículo 86-Bis. Toda ocupación del territorio, ya sea en zonas urbanas o rurales, incluyendo desarrollos habitacionales, comerciales, industriales, así como aprovechamientos agrícolas y pecuarios, que genere superficies	Artículo 86-Bis <i>[en los términos de la iniciativa]</i>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	impermeables, deberá contar con un dispositivo de control del escurrimiento de agua de origen pluvial. Esta obligación será aplicable a toda obra nueva, así como a remodelaciones o ampliaciones que incrementen la superficie impermeable.	Esta obligación será aplicable a toda obra nueva, remodelación o ampliación que incremente la superficie impermeable. Su aplicación se regirá con las disposiciones del Código Urbano del Estado de Jalisco en materia de urbanización, edificación y evaluaciones ambientales.
Serán consideradas áreas impermeables todas las superficies que no permitan la infiltración del agua hacia el subsuelo.	Serán consideradas áreas impermeables todas las superficies que no permitan la infiltración del agua hacia el subsuelo.	<i>[en los términos de la iniciativa]</i>
El agua precipitada sobre el terreno no podría ser drenada directamente hacia las calles, cunetas o redes de drenaje.	El agua precipitada sobre el terreno no debe ser drenada directamente hacia las calles, cunetas o redes de drenaje.	<i>[en los términos de la iniciativa]</i>
La comprobación del mantenimiento de las condiciones hidrológicas de ocupación previa en el lote o en la urbanización deberá ser presentada al organismo operador de donde se trate, acompañada de la documentación técnica que dé sustento a la misma. Quedará a cargo Organismo operador la definición de los	La comprobación del mantenimiento de las condiciones hidrológicas de ocupación previa en el lote o en la urbanización deberá ser presentada al organismo operador de donde se trate, acompañada de la documentación técnica que dé sustento a la misma. Quedará a cargo Organismo operador la definición de los	<i>[en los términos de la iniciativa]</i>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

requerimientos mínimos de estos estudios hidrológicos e hidráulicos. Para áreas inferiores a diez hectáreas y cuando el control adoptado por el urbanizador sea un depósito de detención, el volumen necesario de la obra seguirá los lineamientos indicados por el Organismo operador. El volumen de reserva necesario para áreas superiores a 10 (diez) hectáreas debe ser determinada a través de estudio hidrológico específico, con precipitación de proyecto con probabilidad de excedencia del 10% en cualquier año (periodo de retorno = 10 (diez) años para la verificación de los dispositivos de control se deberá considerar una precipitación de proyecto con probabilidad de excedencia del 2% en cualquier año (periodo de retorno = 50 (cincuenta) años). En caso de que el urbanizador optara por otro tipo de dispositivo de control de escurrimiento, deberá considerar las indicaciones generales del reglamento que emita el organismo operador que le corresponda. La construcción de todas las estructuras de control indicadas en éste artículo estará sujeta a la autorización del organismo	requerimientos mínimos de estos estudios hidrológicos e hidráulicos. Para áreas inferiores a diez hectáreas y cuando el control adoptado por el urbanizador sea un depósito de detención, el volumen necesario de la obra seguirá los lineamientos indicados por el Organismo operador. El volumen de reserva necesario para áreas superiores a 10 (diez) hectáreas debe ser determinada a través de estudio hidrológico específico, con precipitación de proyecto con probabilidad de excedencia del 10% en cualquier año (periodo de retorno = 10 (diez) años para la verificación de los dispositivos de control se deberá considerar una precipitación de proyecto con probabilidad de excedencia del 2% en cualquier año (periodo de retorno = 50 (cincuenta) años). En caso de que el urbanizador optara por otro tipo de dispositivo de control de escurrimiento, deberá considerar las indicaciones generales del reglamento que emita el organismo operador que le corresponda. La construcción de todas las estructuras de control indicadas en éste artículo estará sujeta a la autorización del organismo	[en los términos de la iniciativa] [en los términos de la iniciativa] [en los términos de la iniciativa] [en los términos de la iniciativa]
--	--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

operador que le corresponda, después de la debida evaluación de las condiciones mínimas de infiltración del suelo en el lugar del nuevo desarrollo habitacional, industrial, comercial o de otro tipo que debe ser presentada y comprobada fehacientemente por el interesado. Todos los dispositivos de control deberán contemplar el drenaje contemplado del terreno para una lluvia equivalente a dos años del periodo de retorno y duración correspondiente al 120% del tiempo de concentración de la superficie analizada y estar de acuerdo con las especificaciones técnicas, que para tal fin, reglamente el organismo operador que le corresponda.	operador que le corresponda, después de la debida evaluación de las condiciones mínimas de infiltración del suelo en el lugar del nuevo desarrollo habitacional, industrial, comercial o de otro tipo que debe ser presentada y comprobada fehacientemente por el interesado. Todos los dispositivos de control deberán contemplar el drenaje contemplado del terreno para una lluvia equivalente a dos años del periodo de retorno y duración correspondiente al 120% del tiempo de concentración de la superficie analizada y estar de acuerdo con las especificaciones técnicas, que para tal fin, reglamente el organismo operador que le corresponda.	[en los términos de la iniciativa]
--	--	---

VIII. Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, las y los diputados que integramos la comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, determinamos lo siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 75, 95, 104, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de



GOBIERNO
DE JALISCO

DECRETO

P O D E R
LEGISLATIVO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86-BIS DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE
JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ARTÍCULO ÚNICO. se reforma el artículo 86-bis de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 86-Bis. Toda ocupación del territorio, ya sea en zonas urbanas o rurales, incluyendo desarrollos habitacionales, comerciales, industriales, así como aprovechamientos agrícolas y pecuarios, que genere superficies impermeables, deberá contar con un dispositivo de control del escurrimiento de agua de origen pluvial.

Esta obligación será aplicable a toda obra nueva, remodelación o ampliación que incremente la superficie impermeable. Su aplicación se regirá con las disposiciones del Código Urbano del Estado de Jalisco en materia de urbanización, edificación y evaluaciones ambientales.

(...)

El agua precipitada sobre el terreno no **debe** ser drenada directamente hacia las calles, cunetas o redes de drenaje.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

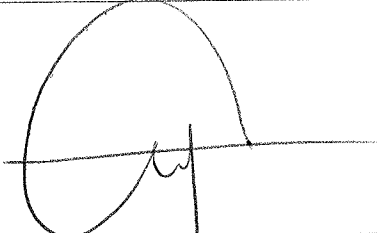
SEGUNDO. El titular del poder ejecutivo estatal dispondrá de noventa días naturales para realizar las adecuaciones administrativas, presupuestales y reglamentarias que deriven del presente decreto.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 29 de enero de 2026

SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

Presidenta

Diputada Mariana Casillas Guerrero



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Mariana Casillas Guerrero en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, hago constatar que, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada de manera telemática el 29 de enero de 2026 en punto de las 10:00 horas, se aprobó con modificaciones el Dictamen de la Iniciativa de Ley relacionada con el INFOLEJ 1671/LXIV, correspondiente al punto 5.2 del orden del día, con la siguiente votación:

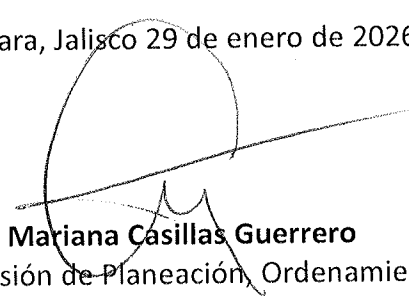
Nombre	A favor	En contra	Abstención	Ausencia
Dip. Mariana Casilla Guerrero	X			
Dip. Omar Enrique Cervantes Rivera				X
Dip. María Candelaria Ochoa Avalos	X			
Dip. Martín Franco Cuevas	X			
Dip. Laura Gabirela Cárdenas Rodríguez				X
Dip. Valería Ávila Gutiérrez	X			

Aprobándose con 04 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, dando un total de 04 votos.

Se levanta la presente constancia en los términos del artículo 132 G de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Jalisco, para todos los efectos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco 29 de enero de 2026


Dip. Mariana Casillas Guerrero

Presidenta de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial
y de la Gestión del Agua